



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 27 de febrero de 2023, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora **Rosa Elena Vásquez**, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos del causante **Vicente Gigay Gredmi**. Radicado N° 2023-00038. Sírvase Proveer. (01 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 232

CIUDAD Y FECHA	02 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSA ELENA VÁSQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE VICENTE GIGAY GREDMI
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrando el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- ✓ Deberá aportar el registro civil de defunción del señor Vicente Gigay Gredmi, relacionado dentro del acápite de pruebas documentales, dado que no fue aportado al plenario.
- ✓ Si bien se aportó la respuesta emitida por la Registraduría municipal de Mercaderes, Cauca, por medio del cual se informa que no reposa el registro civil de nacimiento de la señora Rosa Elena, deberá peticionarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que se aporte el registro civil de nacimiento de la demandante o en su defecto se allegue la partida eclesiástica.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, instaurada por **ROSA ELENA VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos Indeterminados del causante **GIGAY GREDMI VICENTE**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.



TERCERO. RECONOCER personería al abogado **ELVIO YESID MENESES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123305475, titular de la tarjeta profesional N° 314210 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5bad4dd25677f007afc7722ac639750ffd9497e1a0a0ff7c74456771597c**

Documento generado en 02/03/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>